



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Miércoles, 9 de diciembre de 1970. — Número 147

Página 1.421

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 63

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Vega de Pas, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don José Sañudo y don José Pelayo Pelayo; señalándose como zona infecta los citados establos y dependencias anejas; como zona sospechosa, todo el término municipal de Vega de Pas, y como zona de inmunización urgente, todo el ganado de la especie bovina que se encuentre sin vacunar en el Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos en el establo afectado. Colocación de letreros en la zona infectada. Prohibición de salida de todo el ganado receptible (especies bovina, ovina, caprina y porcina) de todo el término municipal de Vega de Pas. Supresión de ferias en dicho término. Extremar las medidas de desinfección y cualquier otra que evite la difusión del agente, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Santander, 1 de diciembre de 1970.
El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta.

2.512

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 63.—Declarando oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Vega de Pas ... 1.421

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo 1.421
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes ... 1.424

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excelentísima Diputación Provincial de Santander 1.424
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña 1.426

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.426

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Bárcena de Pie de Concha, Voto, Rasines, Ramales, Ruiloba y Astillero 1.427

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Industrias Lácteas de menos de cien trabajadores, acordado por las representaciones económica y social del mismo; y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de

esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Industrias Lácteas de menos de cien trabajadores.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 17 de octubre de 1970.—
El delegado de trabajo (ilegible).

Acta final de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Industrias Lácteas de esta provincia con menos de cien productores.

En Santander, siendo las dieciocho horas del día diecinueve de junio de

mil novecientos setenta, y en la sala de juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúnen los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de Industrias Lácteas de menos de cien productores en la provincia, bajo la presidencia de don Joaquín Vigil Andrés, presidente del Convenio, y de don Felipe Muriedas Pando, asesor del mismo, actuando de secretario el del Sindicato Provincial de Ganadería, don Angel Rosales Arsuaga. Asisten los vocales de la representación económica don Luis Collantes Fernández, don José A. Morais Mendizábal, El Buen Pastor, S. L., don Fausto Martín Sanz, don Marino Haya Lanza y don Javier Cobo Ortiz; y por la representación social, don Manuel Carrera Velasco, don Manuel Fernández Prieto, don José María Silió Fernández, don Manuel Ruiz Foronda, don Miguel Martín Barranjón y don Leocadio Gutiérrez Sainz, legalmente designados por las respectivas Juntas del Sindicato Provincial de Ganadería, para el estudio y revisión de la aprobación del mencionado Convenio, y libre y espontáneamente acuerdan, por unanimidad, lo siguiente:

Cláusula 1.^a Ambito territorial.—Las prevenciones del presente Convenio obligarán a las empresas de Santander y su provincia.

Cláusula 2.^a Ambito funcional y personal.—Sus preceptos serán de aplicación a todas las empresas con menos de cien trabajadores en plantilla, recogida laboralmente por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Lácteas.

Cláusula 3.^a Ambito temporal.—La duración de este Convenio será de un año, y su vigencia comenzará con efecto retroactivo al día 1 de enero de 1970.

Se considerará prorrogado por años sucesivos si ninguna de las partes que lo suscriben formularan su denuncia con tres meses de antelación a su expiración al 31 de diciembre de 1970 o a la de las prórrogas, en su caso.

Cláusula 4.^a Revisión. La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se concierten.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en este pacto que puedan

gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores.

Si la revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones se prolongasen por un plazo superior a la vigencia de este pacto, continuarán aplicándose transitoriamente las cláusulas de éste a todos los efectos.

Cláusula 5.^a Bonificación por asistencia, puntualidad y colaboración.—Por los conceptos de puntualidad, asistencia y colaboración se establece un plus de Convenio para todo el personal de este Convenio.

Esta bonificación se liquidará por meses vencidos, perdiéndose el derecho a la misma por:

Dos faltas graves cometidas durante el mes o cinco faltas leves. Igualmente, se perderá en caso de cesar en la empresa sin previo aviso de un mínimo de veinte días. En caso de faltas de asistencia justificada y también al producirse una falta leve, se descontará la pérdida de la bonificación correspondiente al día, pero no la de los demás días del mes, quedando exceptuados los productores que, ostentando cargos sindicales y como consecuencia de citaciones escritas de la Organización Sindical, deban acudir a los actos correspondientes. Las cantidades no abonadas por las circunstancias expuestas formarán un fondo, que será repartido entre todo el personal de la empresa mensualmente, quedando exceptuados los sancionados. El reparto se efectuará proporcionalmente a las cantidades reconocidas como plus de Convenio y que figuran en el citado anexo único.

Los trabajadores afectados por este Convenio estarán obligados a justificar en todo caso sus faltas de asistencia al trabajo, y siempre que sea posible deberán comunicar a su empresa previamente o en el mismo día que se inicien las ausencias que vayan a producirse, ya que, de no hacerlo, y por no poder realizarse con plena efectividad las correspondientes altas y bajas en el régimen de Seguridad Social, correrán por cuenta de los mismos las cuotas empresariales como obreras durante los días correspondientes a las ausencias.

Esta bonificación no incrementará el fondo del plus familiar ni computará a efectos de antigüedad, gratificaciones extraordinarias, participación en beneficios ni cualquier otro devengo especial establecido o que pueda establecerse en el futuro.

Cláusula 6.^a Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad comprenderán una mensualidad del salario, más antigüedad.

Cláusula 7.^a Licencias.—En caso de enfermedad grave o fallecimiento de la esposa, hijos o padres que residan fuera de la localidad donde resida el centro de trabajo y distancia superior a 30 kilómetros, se ampliará hasta cinco días la licencia que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo, con la retribución total del salario menos el plus de Convenio.

Cláusula 8.^a Retribución en caso de enfermedad.—En caso de enfermedad, las empresas abonarán el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica del Seguro de Enfermedad, el trabajador perciba la totalidad de su salario menos el plus del Convenio, a partir del quinto día, inclusive, de su baja por enfermedad. Por tanto, no tendrá derecho a percibir dicho beneficio el productor cuyo período de baja por enfermedad sea de uno a cuatro días. Los beneficios del complemento de salario, en caso de enfermedad, se percibirán por el trabajador durante treinta y nueve semanas, como máximo.

Este complemento del 25 por 100 que se abona por las empresas sobre la indemnización o prestación económica que percibe el trabajador, para así obtener el 100 por 100 de su baremo de cotización en caso de enfermedad, no se abonará en aquellos casos en que el trabajador desatienda o incumpla las prescripciones médicas propias de cada caso, y no sólo no la percibirá por el día que la infrinja, sino por todos los días en que permanezca en tal situación de baja, facultándose expresamente a las empresas para efectuar el control o vigilancia de estas infracciones por los medios que consideren pertinentes, y ello sin perjuicio de las demás sanciones legales que pudieran corresponderle. Para ello, las empresas tienen la facultad de comprobar, por los medios que se estimen pertinentes, visitas o reconocimientos médicos, la veracidad de la baja —tanto en clínica como en domicilio— cuantas veces lo estimen necesario y de las cuales dependerá el abono del complemento.

Cláusula 9.^a Retribución en caso de accidente de trabajo con incapacidad laboral transitoria.—En caso de accidente de trabajo con incapacidad, las empresas abonarán el complemento del salario del jornal asegurado para que, juntamente con la prestación económica

ca de la entidad aseguradora, el productor perciba el total de su salario desde el primer día de ocurrir el accidente. Los beneficios de dicho complemento salarial serán percibidos por el trabajador durante el tiempo que, de acuerdo con la Ley de Accidentes de Trabajo, la entidad aseguradora está obligada a satisfacer las tres cuartas partes del citado salario.

Se reconoce igualmente a las empresas la facultad de vigilancia y comprobación establecidas en la cláusula anterior.

Cláusula 10.^a Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—Los aumentos por antigüedad a quinquenios del 5 por 100 empezarán a contarse desde el día en que el productor haya empezado a prestar sus servicios en la empresa, con el límite máximo de 1 de enero de 1940. Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del productor, variando su importe de acuerdo con el aumento de categoría y de la correspondiente escala salarial; así, pues, quedarán congelados los correspondientes a categorías inferiores o a escalas también inferiores, siendo ilimitado el número de quinquenios.

Cláusula 11.^a Premio de fidelidad y constancia en la empresa.—Las empresas abonarán al producirse la jubilación de su productores la cantidad de mil pesetas por cada año de servicio. Los servicios prestados a partir de 65 años de edad no se computarán a estos efectos. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación la viuda o, en su caso, los hijos menores, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Cláusula 12.^a Mejoras económicas.—Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las empresas, quedan absorbidas con el conjunto de las que se conciertan en el Convenio, sin que tal absorción pueda significar disminución de las condiciones laborales individuales ya adquiridas, que en cualquier caso permanecerán inalterables.

Las mejoras económicas del Convenio también podrán ser absorbidas por las que se establezcan por disposición legal.

Cláusula 13.^a Contraprestación.—Los productores afectados por el presente Convenio se comprometen, en compensación a las ventajas económicas dimanantes del mismo, a seguir cumpliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la empresa.

Cláusula 14.^a Exención.—Todas las mejoras en la retribución que se otorgan en este Convenio no se computarán a los efectos de plus familiar y estarán exentas de cotización en la Seguridad Social, salvo en lo referente a accidentes de trabajo.

Cláusula 15.^a Repercusión en los precios.—Las partes intervinientes en las deliberaciones del presente Convenio declaran que los precios, de venta de sus elaboraciones y fabricaciones no sufrirán aumento en el precio de venta, las que, además, están en los regímenes de precios máximos, regulados y especiales con regulación de campaña, lo que imposibilita totalmente su modificación; no obstante lo cual, hacen constar que las mejoras establecidas significan un aumento en los costes de producción.

Cláusula 16.^a Vinculación en la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico o indivisible,

$$\frac{(Sb. + A) \times 425}{(365 - 52 - 8 - V) 8} + \frac{Pc}{8} = \text{Salario hora}$$

Explicación de los signos:

Sb = Salario base.

A = Antigüedad.

425 = Al número de días que al año se atribuyen (365 que tiene el año más 60 días de gratificaciones).

52 = Al número de domingos que tiene el año.

8 = Al número de fiestas abonables y no recuperables.

V = Vacaciones.

8 = Jornada legal, 8 horas.

Pc = Plus Convenio.

Cláusula 19.^a Recomendación.—Se recomienda a las empresas cuya organización lo permita la aplicación, en lo posible, del régimen de retribución por incentivo de trabajo, con objeto de lograr una mayor productividad que haga factible nuevas mejoras para el personal, siempre que quede perfectamente puntualizado que cuando en el turno en cadena se produzcan bajas de personal imprevistas o interrupciones de fuerza mayor, las mismas sean cubiertas por sus compañeros de tajo, con las horas que sean necesarias, percibiendo en dicho caso éstos el incremento global de la prima de productividad que hubiera podido ser asignada por rendimiento del equipo de productores.

Las especiales características de las industrias encuadradas en este sector, especialmente el carácter precedero de la materia prima, hacen necesario que, en contraprestación parcial de las mejoras de este Convenio, el personal acepte la obligación de trabajar las ho-

manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen el carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Cláusula 17. Comisión Mixta.—Las dudas en la interpretación de este Convenio que pudieran surgir entre las partes, serán sometidas por trámite previo a una Comisión Mixta, que oportunamente se designará.

Cláusula 18.^a Salario hora.—A los efectos de la Orden Ministerial de 8 de mayo de 1961, la de 14 de junio del mismo año y Decreto de 21 de septiembre de 1960, dadas las dificultades de consignar con el anexo único de este Convenio el salario correspondiente a la hora a cada categoría profesional, se establece a continuación la fórmula siguiente.

Fórmula para el cálculo de la base de la hora extraordinaria:

$$\frac{Pc}{8} + \frac{(Sb. + A) \times 425}{(365 - 52 - 8 - V) 8} = \text{Salario hora}$$

ras extraordinarias que la empresa disponga, dentro de los límites mensuales y anuales que para las mismas impone la Ley de Jornada Máxima.

Cláusula 20.^a Trabajos en otra categoría.—Se aclara y completa el artículo 48 de la Reglamentación de Industrias Lácteas en el sentido de que, si por conveniencia de la empresa se destina un productor o varios a realizar trabajos de categoría inferior, es obligatorio su ejecución, con derecho, por parte del productor, a seguir percibiendo el salario de su categoría. Igualmente, cuando circunstancialmente tenga que realizar trabajos de categoría superior, deberá hacerlos el productor, pero en este caso tendrá derecho a percibir la diferencia de su sueldo entre su categoría y la correspondiente al nuevo puesto, durante el tiempo que dure este trabajo circunstancial.

Cláusula 21.^a Vacaciones.—Las vacaciones se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de septiembre y 31 de marzo, salvo acuerdo especial y expreso entre ambas partes cuando las circunstancias del trabajo lo permitan.

Cláusula 22.^a A efectos de la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 14 de junio de 1961, se hace constar que no se incluyen las tablas de rendimiento mínimo por no ser posible su realización dada la clase de industrias de que se trata.

ANEXO UNICO

RETRIBUCIONES

	Salario base pesetas día	Plus Convenio pesetas día	Total
<i>Obreros</i>			
Pinches de 14 a 15 años	48	13	61
Pinches de 16 a 17 años	76	26	102
Peones	120	16	136
Estañador	124	23	147
Fogoneros	124	23	147
Repartidor a comercios	124	26	150
Especialistas de primera	124	46	170
Especialistas de segunda	124	34	158
Especialistas de tercera	124	23	147
Oficial de primera	130	40	170
Oficial de segunda	130	28	158
Oficial de tercera	124	23	147
Peones especializados	124	18	142
Aprendiz de primer año	48	13	61
Aprendiz de segundo año	48	16	64
Aprendiz de tercer año	76	26	102
Aprendiz de cuarto año	76	29	105
<i>Subalternos</i>			
M E N S U A L E S			
Conserjes	3.600	1.020	4.620
Almaceneros	3.600	1.020	4.620
Listeros	3.600	850	4.450
Pesadores	3.600	850	4.450
Cobradores	3.600	850	4.450
Ordenanzas	3.600	850	4.450
Guardas y serenos	3.600	850	4.450
Botones de 14 a 15 años	1.440	296	1.736
Botones de 16 a 17 años	2.280	860	3.140
Mujer de limpieza (hora)	12	5	
<i>Comerciales</i>			
Vendedor	3.600	850	4.450
Ayudante vendedor	3.600	350	3.950
Repartidor a domicilio	3.600	850	4.450
<i>Empleados</i>			
Jefe de primera	4.830	2.870	7.700
Jefe de segunda	4.830	2.520	7.350
Oficial de primera	3.960	2.190	6.150
Oficial de segunda	3.960	1.610	5.570
Auxiliar administrativo	3.600	700	4.300
Aspirantes de 14 años	1.440	300	1.740
Aspirantes de 15 años	1.440	870	2.310
Aspirantes de 16 años	2.280	570	2.850
Aspirantes de 17 años	2.280	1.185	3.465
Telefonistas	3.600	525	4.125
Jefes de fabricación	4.830	2.920	7.750
Contramaestres	4.260	2.640	6.900
Encargados	4.260	2.180	6.440
Capataces	4.260	2.180	6.440
Auxiliares de laboratorio	3.600	700	4.300
Inspectores de distrito	3.960	2.020	5.980
Auxiliares de inspectores	3.600	700	4.300
<i>Técnicos titulados</i>			
Técnicos jefes	6.630	3.670	10.300
Técnicos	6.630	3.370	10.000
Ayudantes	5.670	2.830	8.500

Y así lo convienen, ratifican y firman, en testimonio de lo cual se levanta la presente acta, de la que, como secretario, certifico, con el visto bueno del presidente.

(Hay varias firmas).

Derechos de inserción e impuestos: 3.778 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

Precio de los huevos

Para el debido conocimiento de los consumidores y cumplimiento por parte de los industriales, se hace público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de la Presidencia del Gobierno número 1.349, de 30 de abril pasado ("Boletín Oficial del Estado" número 115, del 14 de mayo de 1970), la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha determinado, a la vista de las circunstancias actuales del mercado, que los huevos a granel de la clase B o primera no deberán sobrepasar en la venta al público el precio de 37,50 pesetas docena, establecido en dicho Decreto como precio de protección al consumo; a cuyo efecto, los detallistas podrán solicitar a través de esta Delegación las cantidades precisas, en caso de que sus proveedores habituales no les suministren este producto suficientemente.

Asimismo, se informa que desde el día 2 del actual y mientras subsistan las mismas circunstancias y disponibilidades, se han lanzado al mercado huevos de cámara de la clase B o primera, que se expendrán al público a 30 pesetas docena y cuyo precio figurará en los correspondientes carteles, que expondrán los detallistas a la vista del público.

Santander, 3 de diciembre de 1970. El Gobernador civil-delegado provincial de Abastecimientos, p. d., el secretario técnico (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Construcción de dos puentes en Escobedo (Villafufre).

Tipo.—241.500 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías.—La provisional, 7.245

pesetas. La definitiva, artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de, (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación Provincial de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 5 de diciembre de 1970.
El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos:
383 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Construcción de un parque de obras públicas en Reinosa.
Tipo 2.513.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—365 días naturales.

Garantías.—La provisional, 60.260 pesetas. La definitiva, artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de, (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 5 de diciembre de 1970.
El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos:
389 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Abastecimiento de aguas a La Población y La Riva, Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

Tipo.—1.771.964 pesetas.

Plazo de ejecución.—Nueve meses.

Garantías.—La provisional, 45.439 pesetas. La definitiva, artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de, (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación Provincial de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 5 de diciembre de 1970.
El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos:
395 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

EDICTO

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de instrucción de Santoña y su partido,

En virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidad civil dimanante de diligencias preparatorias número 21/1969, contra José Luis Valle Gascón, por el delito de imprudencia, se saca a subasta pública, segunda convocatoria de licitación, el vehículo que se dirá, señalándose para que tenga lugar aquélla el próximo día diez de diciembre, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Vehículo de referencia

Furgoneta marca Citroen, 2 HP., matrícula BL-43.116, la que ha sido tasada en 3.000 pesetas, inicialmente, y 2.250 pesetas en esta licitación.

Condiciones de la subasta

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la subasta.

2.^a Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, por lo menos, el diez por ciento de la tasación del indicado vehículo embargado que se subasta.

Dado en Santoña a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 222 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de primera instancia número dos de Santander en funciones del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Agustín Puente López, fallecido en esta ciudad, de donde era vecino, el día primero de abril de mil novecientos setenta, en estado de viudo de doña María Saiz Ruiz y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna y sin que de dicho matrimonio quedara descendencia al-

guna; que el finado era hijo de don Eugenio y doña Casilda, sobreviviéndole a su óbito solamente sus hermanos don Juan y don Gregorio Puente López, así como su sobrino don José Manuel Puente Saiz, hijo de otro hermano fallecido don Manuel Puente López y su esposa doña Mónica Saiz Gómez, siendo éstos sus únicos herederos. En su consecuencia, y por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que en término de treinta días, a contar de la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado a reclamarla.

Dado en Santander a catorce de octubre de mil novecientos setenta.—El juez de primera instancia, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 247 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, a instancia de la entidad Gamecho & Errandonea, S. R. C., de San Sebastián, representada por el procurador don Juan Manuel González García Salomón, contra don Jesús Saenz Saenz y otros, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez, señor Losada Fernández.—Santander a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta. Dada cuenta; presentado el anterior escrito con el poder, hoja, documentos y sus copias, se tiene por interpuesta demanda, que se tramitará por las reglas del juicio declarativo de menor cuantía, en el que se tiene por parte, en nombre y representación de la entidad Gamecho & Errandonea, S. R. C., de San Sebastián, al procurador don Juan Manuel González y García Salomón, con el que se entenderán en forma las sucesivas diligencias en virtud de la copia de escritura de poder que presenta y que, conforme solicita, le será devuelto, dejando testimonio en los autos. De tal demanda se da traslado con emplazamiento a los demandados don Jesús Saenz Saenz, mayor de edad, casado y vecino de Logroño, con domicilio en Santos Ascarza, número 1, 1.º izquierda, y subsidiaria-

mente a don Nicanor Martínez Ruiz, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, con domicilio en calle de San Fernando, número 52 (Cafetería Los Corzos), para que en término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma y contesten la demanda, haciéndole entrega, en el momento del emplazamiento, de las copias de la demanda y documentos presentados, librándose, por lo que se refiere al demandado vecino de Logroño, exhorto al señor juez de primera instancia decano de los de dicha capital, facultándose ampliamente al portador del mismo para intervenir en su diligenciado. Y, asimismo, se da traslado de la demanda, con emplazamiento de los demandados copropietarios del negocio denominado Cafetería Los Corzos, en las personas desconocidas e inciertas, para que en término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, para lo cual publíquese edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, y otro se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado.—Al cuarto otrosí, por hecha para en su día la manifestación que contiene.

Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe.—Rafael Losada Fernández.—Ante mí, Francisco Rebollo Rodríguez. (Rubricados).

Y para que sirva de emplazamiento de los demandados copropietarios del negocio denominado Cafetería Los Corzos, en las personas desconocidas e inciertas, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pongo el presente, en Santander a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.—El magistrado juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 530 pesetas.

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 132, de fecha 4 de noviembre último, por la que se llamaba al procesado en el sumario tramitado en este Juzgado con el número 7 de 1970, sobre hurto, José Antonio García Fernández, hijo de Enrique y de María, soltero, natural de Serantes-Tapia de Casariego (Oviedo).

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia se expide el presente, en Santander a dos de diciembre de mil novecientos setenta.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 1970:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Por el primer teniente de alcalde, señor Martínez Casanueva, en nombre de la Corporación y de los funcionarios, se expresa al Ilmo. señor alcalde el más sentido pésame por el reciente fallecimiento de su señora madre; contestando la Alcaldía con frases de agradecimiento.

Quedó enterado el Pleno de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por la mesa de subasta para la ejecución de las obras de reparación del Grupo Escolar Canda Landáburu, en La Albericia, a favor de don Antonio Revilla Estrada.

Aprobar el pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta para la concesión del quiosco vítreo situado en la Avenida de Calvo Sotelo.

Declarar desierto el concurso celebrado para la concesión de la Cafetería "La Cabaña", y convocar nueva licitación.

Adquirir la mitad indivisa de un terreno al Sur de la Avenida de la Reina Victoria, sitio del Promontorio, propiedad de doña Nieves Carreira Herrera y sus hijos.

Aprobar el proyecto y presupuesto para dotar de alumbrado público permanente a la Ciudad Jardín, con aplicación de contribuciones especiales.

Aprobar el proyecto y presupuesto para la urbanización de las calles del General Díaz de Villegas y Alféreces Provisionales, con aplicación de contribuciones especiales.

Aprobar el proyecto y presupuesto para la urbanización de una calle entre la Avenida de la Reina Victoria y el Paseo de Pérez Galdós, con aplicación de contribuciones especiales.

Aprobar un expediente de suplemento de créditos en el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1969.

Aprobar un expediente de suplemento de créditos en el presupuesto especial del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos, del corriente ejercicio, mediante el superávit del ejercicio de 1969, y transferencia de

partidas sobrantes de consignación en el propio presupuesto.

Aprobar las valoraciones dadas a los terrenos que son necesarios expropiar para la construcción de la nueva Facultad de Ciencias, a las que han prestado su conformidad los propietarios.

Aprobar inicialmente el proyecto y presupuesto para la instalación de alumbrado público permanente en las calles del Tres de Noviembre y Juego de Pelota, con aplicación de contribuciones especiales, incorporándose este proyecto de alumbrado al de urbanización de aludida calle del Tres de Noviembre, ya aprobado por el Pleno, para su tramitación conjunta, hasta obtener la aprobación definitiva de ambos por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Santander, 9 de septiembre de 1970. El secretario accidental (ilegible).— Visto bueno, el alcalde accidental, Ramón Martínez Casanueva.

1.864

AYUNTAMIENTO BARCENA DE PIE DE CONCHA

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 1969:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Previa la presentación oficial a los señores concejales, el Ayuntamiento quedó enterado de la toma de posesión del nuevo secretario titular don Julio Castro Gutiérrez, nombrado por la D. G. de Admo. Local el 22-5-69.

Visto el tramitado expediente de suplementos de crédito; vistos, asimismo, el dictamen de la Comisión de Hacienda y demás informes reglamentarios, y considerando que los pagos que se trata de realizar son de reconocida necesidad y urgencia, la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar el expediente de que se trata y que se anuncie su exposición al público en los sitios de costumbre y en el "Boletín Oficial" de la provincia, por quince días, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Devuelta por el Servicio de Inspección y Asesoramiento la ordenanza aprobada en sesión de 12-2-1969 para la concesión de licencias de obras y construcciones, por incluirse en la misma el apartado D, por ocupación de la vía pública con materiales, vallas, etc., que debe ser objeto de ordenación por separado, según el artículo 718.1 de la Ley de Régi-

men Local, por unanimidad se acuerda aprobar dos ordenanzas por separado, según la redacción presentada por Secretaría: una por prestación de servicios, licencias para construcciones, obras e instalaciones; y otra por aprovechamientos especiales por ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales, asnillas y andamios, con sus tarifas correspondientes, y que se sigan los demás trámites exigidos por la Ley hasta su aprobación por el Ilmo. Sr. delegado de Hacienda de la provincia.

Se acuerda por unanimidad incluir al secretario, don Julio Castro Gutiérrez, y auxiliar, don Pedro Camino Quintana, en la póliza que el Ayuntamiento tiene contratada con el Igualatorio Médico Quirúrgico Colegial de Santander, facultando a la Presidencia para que firme los documentos a que haya lugar, a fin de que sean dados de alta referidos funcionarios y sus respectivos familiares.

Se acuerda por unanimidad señalar una sesión ordinaria mensual a celebrar en el primer viernes de cada mes, sin perjuicio de las extraordinarias que fueren necesarias.

Se da lectura a la Circular 858 de la Delegación Provincial de Estadística sobre los trabajos preliminares para dichos censos y, entre ellos, el de la numeración de los edificios, acordándose por unanimidad proceder con toda urgencia a revisar la realizada anteriormente, efectuando las correcciones a que haya lugar y, seguidamente, notificar a los interesados para que fijen en sus edificios el número que les haya correspondido.

Autorizar el pago de varias facturas y recibos.

Se da cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión.

La Presidencia da cuenta del estado de diversos expedientes y gestiones.

A continuación da cuenta de la petición hecha por el secretario titular (a la vista de las dificultades existentes para encontrar casa y de lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de Funcionarios, que se da lectura) de que se instalen las oficinas y dependencias municipales en la planta baja de la Casa Consistorial, mediante algunas obras de adaptación precisas, pudiendo utilizar entonces la antigua vivienda para este fin. La Corporación, previa discusión, y por unanimidad, acuerda que no considera conveniente modificar las instalaciones del Ayuntamiento;

que lo que hay que llegar es a la construcción de una vivienda para el secretario en cuanto sea factible y, entre tanto, que se realicen gestiones para encontrar una solución provisional.

Bárcena de Pie de Concha, 22 de agosto de 1969.—El secretario, Julio Castro Gutiérrez. — Visto bueno, el alcalde, Valentín Fernández-Cueto Fernández. 1.571

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 1969:

Aprobar el borrador del acta de la última sesión.

De conformidad con las instrucciones del Servicio Nacional de Pósitos, se acuerda la constitución del Pósito de Labradores Municipal, según acta especial y documentación independiente.

Autorizar a don Simón García Calderón, de Pujayo, para retirar escombros de una finca ruinosa, con el fin de poderla reparar en su día.

Aceptar el precio de diez mil pesetas por la ocupación de unos cinco metros cuadrados de la finca de don Manuel García Lavid, por la rectificación de la curva de dicha carretera en su salida a la general Palencia-Santander, para mayor visibilidad, obra incluida en el Plan de Cooperación de la Diputación Provincial y actualmente en ejecución.

Encargar al pintor don Luis Martínez la numeración del nuevo censo de edificios, a fin de obtener la uniformidad necesaria en la obra, pero por cuenta de los interesados, previo presupuesto.

Se acuerda proceder a diversos pagos.

Proceder a la reparación de baches bajo el puente de la vía, con carácter de urgencia, por encontrarse intran-sitable.

Dada lectura a la moción y acuerdo de la Junta Vecinal de Pie de Concha, como propuesta de un homenaje y nombramiento de Hijo Predilecto a favor de don Martín Carracedo Higuera, se acuerda por unanimidad trasladar dicha propuesta al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, interesando los oportunos permisos, tanto para el citado nombramiento como para la recaudación de los fondos necesarios para la erección de un busto al mismo en la plaza del pueblo.

Bárcena de Pie de Concha, 21 de

octubre de 1969.—El secretario, Julio Castro Gutiérrez. — Visto bueno, el alcalde, Valentín Fernández-Cueto Fernández. 1.939

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1970:

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletines Oficiales" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se aprueba por unanimidad la cuenta de caudales correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Voto a 9 de octubre de 1970.—El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde (ilegible). 2.123

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito número 1/69, dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones que en el mismo se detallan, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Rasines, 27 de noviembre de 1970. El alcalde (ilegible). 2.495

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de los gastos que en el mismo se enumeran, los que serán cubiertos mediante transferencia, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ramales de la Victoria, 28 de noviembre de 1970.—El alcalde, Angel Haro. 2.496

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 27 de noviembre próximo pasado, a virtud de expediente que se instruye para la permuta de varias fincas rústicas de propiedad particular, enclavadas en la mies de "Gargantía", del barrio de La Iglesia, con otras pertenecientes a los propios de este Mu-

nicipio, sitas en La Rueda, Anselmo, etc., con el fin de construir sobre dichos terrenos el complejo escolar-deportivo "Santiago Galas", se abre información pública por término de quince días para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo indicado.

Ruiloba, 2 de diciembre de 1970.—El alcalde (ilegible).

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la construcción del complejo escolar-deportivo "Santiago Galas", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales podrán formularse respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto fundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Ruiloba, 7 de diciembre de 1970.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior y por medio de transferencia entre las partidas del presupuesto del ejercicio actual, se hace público que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Astillero, 30 de noviembre de 1970. El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1970